

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de expedición de licencias de uso de suelo se pagarán conforme las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
<b>I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:</b>	
a) Para informe sobre uso de suelo	5.00
<b>II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:</b>	
a) Vivienda	
1. Habitacional H4, y ATSU por unidad	1.08
2. Habitacional H3, por unidad	1.62
3. Habitacional H2, por unidad	2.86
4. Habitacional H1	3.00
5. Habitacional EC	3.00
b) Comercio y Servicios	15.00
c) Industria	43.20
d) Agricultura y Ganadería	10.50
e) Espacios Abiertos	11.50
f) Anuncios semiestructurales (con postes de hasta 12" (30.50 cm) de diámetro o lado, de tipo paleta, directorio, tótem, entre otros.)	10.00
g) Anuncios estructurales (con poste de más de 12" y hasta 18" (30.50 cm y 45.7 cm) tipo unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas)	20.00
h) Equipamiento urbano privado (propiedad de particulares)	0.00



<p>i) Equipamiento público: Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinotecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición</p>	0.00
<p><b>III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:</b></p>	
<p>a) Comercio y Servicios de 0.1 a 59.99 m2</p>	5.00
<p>b) Comercio y Servicios de 60 a 119.99 m2</p>	12.00
<p>c) Comercio y Servicios de 120 a 499.99 m2</p>	20.00
<p>d) Comercio y Servicios de 500 m2 o más</p>	21.60
<p>e) Espacios culturales autónomos no lucrativos a los que se refiere la fracción IV del artículo 6° de esta ley</p>	00.00
<p>f) Comunicaciones y Almacenamientos</p>	20.00
<p>g) Industria</p>	40.00
<p>h) Agricultura y Ganadería</p>	10.00
<p>i) Espacios Abiertos</p>	10.00
<p>j) Anuncio semiestructural</p>	20.00
<p>k) Anuncio estructural</p>	40.00
<p>l) Equipamiento privado</p>	10.00
<p>m) Equipamiento público</p>	0.00
<p>n) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará</p>	el 12.74% del costo original
<p>o) Infraestructura pasiva en telecomunicaciones / torre, monopolo, mástil, macro postes, auto soportada, arriestrada, o cualquier otras que soporten antena de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación, anual</p>	650.00
<p><b>IV. Por otorgamiento de fusiones y subdivisiones en predios de las superficies siguientes:</b></p>	
<p>a) Predios de 0.01 hasta 250.00 m2</p>	4.00
<p>b) Predios de 250.01 hasta 500.00 m2</p>	5.00
<p>c) Predios de 500.01 m2 a 1,500.00 m2</p>	6.00
<p>d) Predios de 1,500.01 - 5,000.00 m2</p>	10.00
<p>e) Predios de 5000.01 m2 en adelante</p>	15.00